



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandados	Lina Marcela Henao Muñoz Hugo Alexander Ocampo Rendón
Radicado	05001 40 03 010 2022 00557 00
Asunto	Libra mandamiento. Reconoce Personería.

Subsanada, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a las previsiones de los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en los artículos 30, 48, 51 y 79 de la Ley 675 de 2001, consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **Seguros Comerciales Bolívar S.A., (subrogante de Portada Inmobiliaria S.A.S.),** y en contra de **Lina Marcela Henao Muñoz y Hugo Alexander Ocampo Rendón,** por las sumas de dinero indicadas en la columna de la tabla siguiente, correspondiente a cánones de arriendo, causadas respecto del apartamento 1126 ubicado en la Calle 17 # 37 A – 80 de Medellín, así:

CANON	CAUSACIÓN		MORA
\$798.580	01/01/2020	31/01/2020	02/01/2020
\$1.599.290	01/02/2020	28/02/2020	02/02/2020
\$1.599.290	01/03/2020	31/03/2020	02/03/2020
\$1.599.290	01/04/2020	30/04/2020	02/04/2020
\$1.599.290	01/05/2020	31/05/2020	02/05/2020
\$1.599.290	01/06/2020	30/06/2020	02/06/2020
\$1.599.290	01/07/2020	31/07/2020	02/07/2020
\$1.599.290	01/08/2020	31/08/2020	02/08/2020
\$1.599.290	01/09/2020	30/09/2020	02/09/2020
\$1.660.063	01/10/2020	31/10/2020	02/10/2020
\$1.660.063	01/11/2020	30/11/2020	02/11/2020
\$1.660.063	01/12/2020	31/12/2020	02/12/2020
\$1.660.063	01/01/2021	31/01/2021	02/01/2021
\$1.660.063	01/02/2021	28/02/2021	02/02/2021
\$1.660.063	01/03/2021	26/03/2021	02/03/2021

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento individualmente considerados, discriminados en la columna primera del numeral anterior, desde la fecha indicada en la columna CUARTA y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es una y media veces el

interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
(Art. 884 Código de Comercio y Art. 30 Ley 675 de 2001)

TERCERO: Notificar la presente decisión en forma personal a la demandada, e infórmesele que cuenta con el término de **cinco (5) días** para pagar o de **diez (10) días** para formular excepciones. En los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 se autoriza el envío de la notificación electrónica, en las direcciones informadas con la demanda.

CUARTO: ReconoceR personería a la abogada **Ana María Aguirre Mejía**, portadora de la tarjeta profesional 60.775 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4d3aabe35bd279b5ce7dfb54ab50a9a90565a022a1880028b5e8b8021e0f1e**

Documento generado en 08/07/2022 12:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>